

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
JIPIJAPA-MANABI
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A la señora MERCEDES INÉS ALVAREZ GUILLÉN, se le hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón Jipijapa, se ha presentado una demanda de DIVORCIO en su contra, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: WILLIAM STEYMBER REYES GUERRA

ABOGADOS DEL ACTOR: AB. JORGE CANTOS PICO Y AB. ALBERTO VÉLEZ ALCÍVAR.

DEMANDADA: MERCEDES INÉS ALVAREZ GUILLÉN

JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL No. 0021-2012

CUANTÍA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor WILLIAM STEYMBER REYES GUERRA, amparado en los artículos 110, inciso segundo, numeral 11 del Código Civil, presenta Demanda de Divorcio por Causal.

JUEZ DE LA CAUSA: Doctora Maura Bello Bravo García, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia - Jipijapa, aceptó la demanda al trámite luego de que el señor WILLIAM STEYMBER REYES GUERRA declaró bajo juramento ante la jueza que desconoce el domicilio de la demandada MERCEDES INÉS ALVAREZ GUILLÉN, y por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, se ordena que se la cite por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en la provincia de Manabí, conforme lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días de término, contados a partir de la fecha de la tercera y última publicación, señalar domicilio legal y/o correo electrónico para sus notificaciones, caso contrario podrá ser considerada y/o declarada en rebeldía, y se seguirá con el trámite de la presente causa sin su comparecencia.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Jipijapa, 29 de octubre de 2012

Ab. Ritha Pico Mendoza
ANALISTA JURÍDICO 2
F: 36239

Justicia del Distrito o el Consejo de la Judicatura, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo 511 del Código de Procedimiento Civil. De no oponerse el accionado, remítase copias certificadas a uno de los señores Agentes Fiscales Distritales con sede en esta ciudad.

Se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos del demandado y entrega en depósito al Síndico de entre los designados por la Corte Provincial de Justicia del Distrito o el Consejo de la Judicatura, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo 511 del Código

QUI SAEZ, JESSICA-MARIBEL del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación.
AC/ (17182)NR

CONSTRUCTORA MASACONST. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
F: 36342

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE ZAMMORE S.A.**

La compañía TRANSPORTE ZAMMORE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto Suplente del Cantón PORTOVIEJO, el 15/Noviembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0854 27 DIC.2012

- 1.- DOMICILIO: Cantón JARAMIJÓ, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Portoviejo, 27 DIC. 2012.

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.**

F: 36345



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN
DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
MASA S.A. MASACONST.**

Se comunica al público que la compañía CONSTRUCTORA MASA S.A. MASACONST, realizó la Ampliación del Objeto Social y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo el 25 de abril del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11.00395 de 01 AGO 2011.

Se reforma el artículo segundo de los estatutos sociales, el que dirá:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) Planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería sanitaria, hidráulica, eléctrica, industrial, electrónica, mecánica, arquitectura y de ingeniería civil, especialmente construcción de obras de infraestructura.

Portoviejo, 01 AGO 2011

**ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

F: 36338